

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE”

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 01464/2013

A la : Comisión Permanente de Hacienda

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**
Secretaría General Legislativa interna

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley Mediante el cual se Modifica la Ley No. 108-10 de Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana.

Referencia : Oficio No. 0000131 y 00716 de fecha, 17 de abril de 2013
(Exp. 01464)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido de los Proyectos de Ley:

El presente proyecto de ley busca modificar la Ley No. 108-10 de fecha, 29 de julio de 2010 sobre Fomento a la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana, específicamente en su artículo 39 cuyo epígrafe es **Crédito Fiscal Transferible** y deroga el artículo 34 de la ley 253-12 de fecha, 9 de noviembre de 2012, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo.

El presente proyecto tiene como proponente principal al señor Rafael Porfirio Calderón Martínez, Senador de la República por la provincia Azua, en fecha 17 de abril de 2013.

Facultad Legislativa Congresual:

De acuerdo a la facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93 literal q de la Constitución que enuncia lo siguiente:

“Art. 93 literal q : Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”

Procedimiento de Aprobación

En el caso de la especie, se trata de una ley ordinaria que por su naturaleza requiere para su aprobación la mayoría absoluta de los votos presente cada cámara, en virtud de lo que establece la Constitución de la República Dominicana en su artículo 113.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. Constitución de la República Dominicana.
2. Ley No. 108-10 de fecha, 29 de julio de 2010, sobre Fomento a la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana.
3. Ley No. 1-12 de fecha, 25 de enero de 2012, sobre Estrategia Nacional de Desarrollo.
4. Ley 253-12 de fecha, 9 de noviembre de 2012, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo.

Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legal, constitucional y de técnica lingüística y legislativa, tenemos a bien realizar algunas observaciones:

1. En referencia a los vistos, sugerimos eliminar la fecha de la Constitución, pues las reglas de técnica legislativa indican que solo se debe colocar el nombre del estamento legal, sin la fecha de la promulgación, con el propósito de mantener la vigencia de la Constitución en el tiempo, por posibles modificaciones futuras que se puedan presentar, así mismo, sugerimos

agregar como visto la Ley No. 257-10 de fecha 18 de noviembre de 2010, que introduce modificaciones a la Ley No. 108-10 de fecha, 29 de julio de 2010, sobre Fomento a la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana, pues esta forma parte de la legislación en que se fundamenta el presente proyecto.

2. Así mismo, la técnica legislativa nos sugiere que estos vistos sean presentados colocando primero el número de la ley, que es lo que la identifica y le otorga fecha cierta a la misma, luego la fecha y por último el nombre de esta, en tal virtud sugerimos que los vistos sean presentados tal cual el siguiente ejemplo:

“VISTA: Ley No. 108-10 de fecha, 29 de julio de 2010 sobre Fomento a la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana.”

3. Debemos señalar que todos los artículos de un proyecto de ley deben de contener sus respectivos epígrafes, por lo que sugerimos agregar al artículo 1 del proyecto el epígrafe ***“Modificación”***; al artículo 2, ***“Sistema de Monitoreo”*** y al artículo 3 ***“Limite del crédito fiscal transferible”***.
4. Observamos que el presente proyecto de ley carece de un artículo que establezca el objeto de la norma, en cuanto a este aspecto, es preciso señalar que la Técnica Legislativa nos sugiere que los textos normativos deben contener en su parte dispositiva un artículo cuyo contenido sea de tipo informativo, ya que esto establece el objeto central del mismo, y dota de claridad al proyecto de ley, facilitando su comprensión, por lo que sugerimos incluir un artículo 1 cuyo redacción establezca como sigue:

“Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto modificar el artículo 34 de la Ley No. 108-10 de fecha, 29 de julio de 2010 , sobre Fomento a la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana y derogar el artículo 39 Ley 253-12 de fecha, 9 de noviembre de 2012, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo.

5. En referencia al artículo 1 del proyecto sugerimos lo siguiente:

- a) Hemos observado que este artículo contiene dos disposiciones, la primera derogando el artículo 34 de la Ley No. 253-12 y la segunda, modificando el artículo 39 de la ley 108-10, al respecto, el Manual de Técnica Legislativa indica que el contenido de los artículos solo deben de contener una norma, por tanto, sugerimos independizar ambas normas en artículos diferentes, por tanto la parte dispositiva del artículo 1 se leerá como sigue:

“Artículo 1.- Modificación. Se modifica el artículo 39 de la Ley No. 108-10 de fecha, 29 de julio de 2010 sobre Fomento a la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana y sus modificaciones, para que diga de la siguiente manera:...”

- b) Las reglas de Técnica Legislativa establecen que las derogaciones de artículo deben colocarse entre las disposiciones finales de la ley conjuntamente con la entrada en vigencia de la misma, de igual forma la expresión “**queda sin efecto**” no es utilizada en el lenguaje técnico lingüístico y legislativo, la expresión correcta es “**se deroga**”, en ese sentido, recomendamos ubicar estas disposiciones en la parte final de este proyecto identificadas por números ordinales y creando un apartado cuyo título será “Disposiciones Finales”, en cual debe leerse como sigue :

“DISPOSICIONES FINALES

Primero.- Derogación. Se deroga el artículo 34 de la Ley 253-12 de fecha, 9 de noviembre de 2012, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo.

Segundo.- Entrada en Vigencia. La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.”

Ff

6. Sugerimos eliminar el artículo 4 de este proyecto, pues el Manual de Técnica indica que las leyes a derogar deben de indicarse de forma expresa, es decir, estableciendo su número, fecha y nombre completo.

Finalmente, **SOMOS DE OPINION**, luego de analizado y estudiado el presente proyecto, que la Comisión encargada del mismo pueda abocarse a su estudio, pudiendo observar lo indicado en el presente informe.

Atentamente,

Welnel D. Feliz
Director

GC/WF